



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0604-R-2025**  
**Piura, 01 de setiembre del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° 000266-5201-25-7 que contiene el Oficio N° 140-2025-DW/ALE.UNP del 23.Jun.2025 y el Informe N° 900-2025-OCAJ-UNP del 30.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 37 recaída en el Expediente Judicial N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 792-2025/UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025, el Informe N° 862-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, el Oficio N° 3333-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 37 (Auto)** del 29.May.2025, expedida por el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada por IRWING SAENZ SEMINARIO, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"1.- REITÉRESE el requerimiento a la obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con presupuestar el pago del monto adeudado de S/. 466,091.59; bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada, conforme lo establecido en el artículo 46.4° del TUO de la Ley N° 27584. Dejándose a salvo el derecho de la demandante para que indique la forma de realización de la ejecución forzada.

2.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TAMBIÉN REQUIÉRASE al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de tres días hábiles, bajo apercibimiento de imponerles multa personal de 01 URP, cumplan con indicar el DIRECTIVO y/o FUNCIONARIO encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, referido a la obligación existente en la Resolución N° 36. (...)";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0604-R-2025**  
**Piura, 01 de setiembre del 2025**

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 140-2025-DVV/ALE.UNP del 23.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 900-2025-OCAJ-UNP del 30.Jun.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “(...) En ese sentido, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 466,091.59 (Cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y uno con 59/100 soles) ordenado mediante Resolución N° 37 de fecha 29 de mayo del 2025, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura y/o la imposición de multas, debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado.”;

Que, al respecto, con Informe N° 792-2025/UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025 y el Informe N° 862-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

“(...) se programa el pago de la sentencia judicial, de acuerdo al siguiente cronograma:

| MESES                                   | AÑO 2026         | AÑO 2027         | AÑO 2028         | AÑO 2029         | AÑO 2030         |
|-----------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| ENERO                                   | -                | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| FEBRERO                                 | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| MARZO                                   | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| ABRIL                                   | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| MAYO                                    | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| JUNIO                                   | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| JULIO                                   | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| AGOSTO                                  | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| SEPTIEMBRE                              | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| OCTUBRE                                 | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| NOVIEMBRE                               | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         |
| DICIEMBRE                               | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,899.85         | 7,900.29         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>86,898.35</b> | <b>94,798.20</b> | <b>94,798.20</b> | <b>94,798.20</b> | <b>94,798.64</b> |
| <b>TOTAL PROGRAMADO: S/. 466,091.59</b> |                  |                  |                  |                  |                  |

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 37 en el Expediente Judicial N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01.;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0604-R-2025**  
**Piura, 01 de setiembre del 2025**

Que, con Oficio N° 3333-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 37** del 29.May.2025, expedida por el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **IRWING SAENZ SEMINARIO**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 792-2025/UP-OPYPTO-UNP del 15.Jul.2025 e Informe N° 862-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, por la suma de **S/. 466,091.59** (Cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y uno con 59/100 soles), en 59 cuotas mensuales de **S/. 7,899.85** (Siete mil ochocientos noventa y nueve con 85/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de febrero del 2026 hasta diciembre del 2030, a favor del demandante **IRWING SAENZ SEMINARIO**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

cc: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (IRWING SAENZ SEMINARIO) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)